O

tro asunto que se puede plantear en torno a la habilitación es si ella puede interrumpirse y reactivarse. En nuestro país se establece que muchos profesionales deben inscribirse para poder ejercer, pero no se establecen obligaciones posteriores para ellos. Una primera obligación consiste en la educación continua, que, entre los contadores, según las normas internacionales, se denomina *Continuing professional development* (CPD). Mucho más diciente decir desarrollo que educación. En otras jurisdicciones los contadores deben hacer aportes periódicos al sostenimiento de los órganos de su profesión. En otros se les exige periódicamente acreditar ante esos órganos que han cumplido con su educación continua y que han contratado seguros con relación a su práctica hasta que deba realizarse la próxima acreditación. Teniendo en cuenta esas obligaciones posteriores a su primera inscripción, algunas legislaciones permiten al profesional comparecer ante la correspondiente entidad y declarar las fechas desde la cual y hasta la cual no ejercerán la profesión. También en Colombia deberíamos adoptar estas posibilidades, porque hay muchas razones para suspender la posibilidad del ejercicio profesional, así como las obligaciones correlativas. Hoy en día una vez se adquiere el reconocimiento como profesional no se puede desprenderse de él. Por eso los que ejercen otras profesionales continúan obligados a todo lo que se impone a un contador público. Lo mismo sucede, por ejemplo, con los que se enferman. Será muy importante definir qué actividades implican el ejercicio, resolviendo, por ejemplo, la discusión que existe en torno de la docencia. Una posibilidad es adoptar el criterio según el cual el ejercicio se limita a todo acto o servicio que se realiza en favor de terceros a cambio de una remuneración. Otro criterio, más estricto, es determinar que no se podrá realizar ningún acto que suponga la aplicación de los conocimientos propios de la contaduría. En la práctica este criterio ha resultado muy conflictivo porque muchas personas estudian las ciencias contables y más de un profesional de otra área ha llegado a exponer visiones teóricas muy aceptadas. Otro aspecto que ha dado para controversia se refiere al ejercicio simultáneo de varias profesiones, como cuando un administrador de empresas es también contador y se resuelve que obre con ambas investiduras simultáneamente. La posibilidad planteada tiene efectos parecidos a los que se producen hoy por virtud de castigos como la prohibición de ejercer cierto cargo concreto, o la prohibición de asumir cierto cargo en cualquier entidad, o la suspensión o cancelación de la matrícula profesional, que se obtiene mediante la inscripción. Es decir que en el Derecho colombiano ya existen interrupciones del ejercicio, algunas temporales y otras definitivas. Efectos similares tendría que asumir el profesional que no renueve su inscripción. Todo esto complica el manejo del respectivo registro, sobre todo si se notifica oportunamente a las demás entidades. La educación continua tiene como propósito mantener la competencia profesional. Si se interrumpe esta obligación el respectivo sujeto podría atrasarse si no hace esfuerzos para ponerse al día.

*Hernando Bermúdez Gómez*